



CUT: 189218-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1199-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 03 de diciembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 189218-2024, presentado por MINERA CHINALCO PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20506675457, sobre regularización de autorización para la instalación de piezómetro con fines de investigación; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3) y 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimiento para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, en cuyo contexto ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas;

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para autorizar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que no conlleven al aprovechamiento del recurso;

Que, según el artículo 37° de la Resolución Directoral N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Directoral N° 0357-2024-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Natural o en Infraestructura Pública Multisectorial, señala que, para obtener la autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación, el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico;

Que, con Carta ECA-VP-090-2024, de fecha 20 de setiembre de 2024, el señor Ezio Martino Buselli Canepa, representante legal de la Minera Chinalco Perú S.A, ha solicitado regularizar la autorización para la construcción y reubicación del piezómetro RR para el monitoreo del nivel freático y calidad del agua subterránea que tiene como propósito identificar: a) posibles impactos al río Rumichaca. Indica que, la perforación consistió en emplazar un (01) sondaje para instalar un (01) piezómetro de tubo abierto tipo Casagrande, instalado a 100.10 m de profundidad y habilitado con tubería ranurada de acuerdo con un

diseño hidrogeológico, ubicado en los distritos de Morococha y Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín;

1) **Acredita la conducción del área donde se pretende ubicar el piezómetro (01):**

- a) La Administrada menciona que el área donde se construyó el piezómetro es propiedad superficial de Minera Chinalco Perú S.A. y cuenta con la Partida de Registros Públicos N° 11024639, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

**PROPIETARIA: MINERA CHINALCO S.A.**

La citada persona jurídica es propietaria del predio inscrito en esta partida a razón de haberlo adquirido en calidad de compra-venta otorgada por su anterior propietario, la Comunidad Campesina de Yauli, el predio y otro lote más se valorizan conjuntamente en s/. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles). - Así consta del Parte Notarial de la Escritura Pública de fecha 18 de Julio de 2012, otorgada ante el Notario de Lima, Ricardo Fernandini Barreda.- En mérito del Artículo 59° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se independiza el lote materia del presente asiento. El título cuenta con plano de ubicación y localización y memoria descriptiva firmada por la Ing° Geógrafa, Judith Sonia Aguayo Espinoza, CIP N° 58878; certificados negativos de zona catastrada expedidos por COFOPRI del 08-11-2013 firmadas por, la Jefe de la Of. Zonal de Junín, Luzmila Rosa Florez Vilcahuaman, así como también el Informe Técnico N° 0083-14-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT del 15 Enero de 2014, firmada por la Ing. Lourdes J. Gora Gallo, CAS de la Unidad Registral de Huancayo, que da su conformidad.

2. **Cronograma o fecha de ejecución del piezómetro:**

Las actividades de perforación del piezómetro RR tal como señala la administrada se realizaron en noviembre de año 2019.

3. **Respecto de la Clasificación Anticipada:**

El numeral b.2 del artículo 11° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece "que las actividades que no requieran de una clasificación previa por la autoridad ambiental, indicarán la norma específica que establece dicha situación".

En este sentido la MINERA CHINALCO PERÚ S.A., se ampara bajo los alcances del artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, "*para el caso de los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio, aplica la clasificación anticipada en la categoría III; por lo tanto, no procede solicitar a la autoridad competente un procedimiento de clasificación del proyecto de inversión*".

La clasificación anticipada de los proyectos de explotación minera es desarrollada en el Anexo del Reglamento de Protección Ambiental para las actividades de Exploración Minera aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM.

#### **4. Presentación de la Certificación Ambiental:**

Al margen de lo estipulado en los párrafos precedentes la MINERA CHINALCO PERÚ S.A, ha cumplido con presentar:

- i) La Resolución Directoral N° 411-2010-MEM/AAM que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación Toromocho (EIA-2010), el mismo que contiene el Plan de Monitoreo de Calidad de Agua Subterránea, donde se indica la coordenada en PASD 56 de la ubicación del piezómetro RR.
- ii) En junio de 2021, MINERA CHINALCO PERÚ S.A, obtiene la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto de Expansión de la Unidad Minera Toromocho a 170 000 tpd (MEIA-2021), mediante Resolución Directoral N° 00083-2021-SENACE-PE/DEAR.
- iii) Como parte de la MEIA-2021 se aprobó el Plan de Vigilancia Ambiental que contiene el Programa de Monitoreo de Calidad de Agua Subterránea, que incluye el piezómetro RR con la ubicación aprobada en el EIA 2010.
- iv) Adicionalmente, se precisa que la ubicación original del piezómetro RR propuesta en el Plan de Manejo Ambiental del EIA-2010, se encontraba a una distancia menor a 12.5 m del eje de la línea de alta tensión de 220 KV, lo que impedía la ejecución de perforaciones debido al riesgo de arco eléctrico y que, sumando a ello, la normativa del sector eléctrico prohíbe la construcción de estructuras permanentes debajo de una línea eléctrica.
- v) MINERA CHINALCO PERÚ S.A, se ve en la necesidad de reubicar el piezómetro RR, manteniendo la representatividad para la adecuada caracterización de la calidad de agua subterránea y el nivel freático aguas abajo de la presa de relaves.

Que, mediante Memorando N° 2328-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 30 de setiembre de 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0089-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 07 de octubre de 2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo;

Que, con Memorándum N° 0935-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Administración Local de Agua Mantaro, adjunto el Escrito presentado por el administrado, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, según el Informe Técnico N° 0291-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 21 de noviembre de 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que:

1. Con fecha 14.10.2024, personal técnico de la Administración Local de Agua Mantaro, realizó la verificación técnica de campo, verificándose lo siguiente:

- Se identificó la ubicación del área donde se encuentra ya instalado el piezómetro RR, que servirá como punto de observación de la variación del nivel de agua, según el siguiente detalle:
  - La ubicación original del piezómetro RR propuesta en el Plan de Manejo Ambiental del EIA-2010, se encontraba a una distancia menor a 12.5 m del eje de la línea de alta tensión de 220 KV. Esto justificaba su reubicación por dos motivos: imposibilidad de perforar a tan corta distancia por riesgo de arco eléctrico, y que la normativa del sector eléctrico prohíbe la construcción de estructuras permanentes debajo de una línea eléctrica.
  - El piezómetro instalado (01), no será utilizado para la extracción y/o uso de las aguas subterráneas, tendrá como finalidad:
    - Determinar la profundidad de la Napa Freática.
    - Obtener los valores de permeabilidad de las unidades geológicas.
    - Realizar muestreos del agua subterránea.
2. La administrada sustenta la conducción del área donde se ha instalado el pozo exploratorio (01 piezómetro) con fines de investigación.
  3. La administrada presentó la Resolución Directoral N° 411-2010-MEM/AAM que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación Toromocho (EIA-2010), el mismo que contiene el Plan de Monitoreo de Calidad de Agua Subterránea, donde se indica la coordenada en PASD 56 de la ubicación del piezómetro RR.
  4. En junio de 2021, MINERA CHINALCO PERÚ S.A, obtiene la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto de Expansión de la Unidad Minera Toromocho a 170 000 tpd (MEIA-2021), mediante Resolución Directoral N° 00083-2021-SENACE-PE/DEAR.
  5. El procedimiento administrativo cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, concordante con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

### Conclusión:

Declarar procedente la petición formulada por la MINERA CHINALCO PERÚ S.A, sobre regularización de autorización para la instalación de un (01) piezómetro con fines de investigación.

Que, según el Informe Legal N° 0489-2024-ANA-AAA.MAN/iav, de fecha 03 de diciembre de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, señala que, el administrado acredita la presentación de los requisitos conforme a lo establecido en el TUPA de la ANA; el administrado sustenta la conducción del área donde se ha instalado un (01) piezómetro, con profundidad aproximada de 100.10 m; la ubicación del piezómetro propuesto permitirá: i) determinar la profundidad de la napa freática; ii) obtener valores de permeabilidad de las unidades geológicas y iii) realizar muestreos del agua subterránea; así mismo se señala que la administrada cuenta: a) con Resolución Directoral N° 411-2010-MEM/AAM que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación Toromocho (EIA-2010), b) Resolución Directoral N° 00083-2021-SENACE-PE/DEAR, mediante la cual MINERA CHINALCO PERÚ S.A, obtiene la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto de Expansión de la Unidad Minera Toromocho a 170 000 tpd (MEIA-2021), y c) al amparo del artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de Protección y Gestión

Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- EM, los proyectos de inversión en explotación minera, cuenta con una clasificación anticipada; en consecuencia se recomienda regularizar la autorización para la instalación de un (01) piezómetro con fines de investigación a favor de MINERA CHINALCO PERÚ S.A; ubicado en los distritos de Morococha y Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín; así mismo se debe recomendar al administrado que el resultado de la información obtenida respecto de los recursos hídricos deberá ser remitida a la Autoridad Nacional del Agua; no se considera el plazo para su ejecución toda vez que, el piezómetro se encuentra ya instalado desde el año 2019;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Subdirectorial N° 0061-2024-ANA-OA-URH;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Procede regularizar la autorización de la ejecución de obra en fuente natural de agua, mediante la instalación de un (01) pozo exploratorio (con fines de investigación) a favor de MINERA CHINALCO PERÚ S.A; ubicado en los distritos de Morococha y Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín; cuyas características técnicas son las siguientes:

**Cuadro N° 01: Ubicación del piezómetro y las coordenadas de su reubicación - Unidad Minera Toromocho.**

Nombre	Coordenada UTM. EIA-2010		Coordenada UTM. reubicada		Ajuste (m)	Prof. (m)	Tipo de piezómetro
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)			
Piezómetro RR	377 498	8 708 595	377 313	8 707 711	173	100.1	173

**CUADRO N° 02: Características y Especificaciones Técnicas de la instalación del piezómetro RR (pozo de Investigación).**

Nombre del piezómetro	RR
Coordenada Norte UTM WGS84	8 707 711
Coordenada Este UTM WGS84	377 313
Profundidad (m)	100.1
Tipo de piezómetro	Casagrande
Ubicación referencial	En el río Runmichaca, entre el depósito de relaves Tunshunco y río Yauli.
Diámetro piezómetro	2 pulgadas
Diámetro perforación	HQ (2.5 pulgadas)
Método de perforación	Diamantina
Habilitación del piezómetro	0 a 40 mbst PVC ciego de 2 pulgadas
	40 a 70 mbst PVC ranurado de 2 pulgadas
	70 a 100 mbst PVC ciego de 2 pulgadas
	100 a 100.1 mbst: punta de lápiz PVC de 2 pulgadas
Espacio anular	0 a 40 mbst: Sello de cemento-bentonita 40 a 100 mbst: Gravilla 2mm
Orientación	Vertical
Observaciones	La zona ranurada (tramo de 30 a 70 metros de profundidad) monitorea la formación hidrogeológica Jumasha.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El piezómetro (01) autorizado mediante regularización en la presente Resolución Directoral será solamente para fines de investigación, no conllevan a un fin de aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Disponer que MINERA CHINALCO S.A., tome las medidas correspondientes para prevenir daños al recurso hídrico o la afectación a derechos de terceros.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Recomendar a la administrada que el resultado de la información obtenida respecto de los recursos hídricos deberá ser remitida a la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente resolución a MINERA CHINALCO S.A., y comunicar a su vez a la Administración Local del Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ADOLFO MARTIN CANCHAN PAREJAS**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO